

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, México, 07 de julio de 2023

Oficio: SJDH/UIPPE/1275/2023

Solicitud de Información 00171/SJDH/IP/2023

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha 23 de junio de 2023, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito un documento donde se informe cuántos niños, niñas y adolescentes que son familiares de personas desaparecidas han recibido una reparación integral del daño por parte de la Comisión de Atención a Víctimas, desde que esa comisión fue creada y hasta la actualidad. Se pide que la información sea desglosada año por año; que se informe en qué estado y municipio reside cada menor de edad que ha recibido una reparación integral del daño por ser familiar de una persona desaparecida; que se detalle la edad y el sexo de cada uno de estos menores de edad; que se informe en qué consistió cada reparación integral del daño que se otorgó a cada uno de estos menores de edad; en los casos en los que se haya entregado recursos económicos como medida de reparación integral del daño, se pide que se especifique cuánto dinero se otorgó a cada uno de estos menores de edad". (Sic).


RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada mediante oficio SJDH/UIPPE/1164/2023 a la Servidora Pública Habilitada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, remitiendo la respuesta a la solicitud el Servidor Público Habilitado Suplente en Materia de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a través del oficio 222B0210010100S/358/2023, mismo que se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

c.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No. Oficio. 222B0210010100S/358/2023
Toluca de Lerdo, México a 04 de Julio de 2023
Asunto: SAIMEX

DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información que ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en fecha 26 de junio de 2023, con número de folio 00171/SJDH/IP/2023, misma que nos fue remitida mediante oficio SJDH/UIPPE/1164/2023, me permito dar respuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los preceptos 1, 2, 7, 12, 15, 16, 17, 22, 23 fracción I, 150 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como sigue:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito un documento donde se informe cuántos niños, niñas y adolescentes que son familiares de personas desaparecidas han recibido una reparación integral del daño por parte de la Comisión de Atención a Víctimas, desde que esa comisión fue creada y hasta la actualidad. Se pide que la información sea desglosada año por año; que se informe en qué estado y municipio reside cada menor de edad que ah recibido una reparación integral del daño por ser familiar de una persona desaparecida; que se detalle la edad y el sexo de cada uno de estos menores de edad; que se informe en qué consistió cada reparación integral del daño que se otorgó a cada uno de estos menores de edad; en los casos en los que se haya entregado recursos económicos como medida de reparación integral del daño, se pide que se especifique cuánto dinero se otorgó a cada uno estos menores de edad". (Sic).



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, informa lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Comisión no ha llevado a cabo, desde su creación hasta el día de la fecha, ninguna reparación por el delito de desaparición que involucre a niñas, niños y/o adolescentes en su calidad de víctimas indirectas, lo anterior, obedece a que tal como lo establece la normatividad en la materia, para acceder a la reparación del daño, es necesario, entre otras cosas, una sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, así como la insolvencia económica del imputado, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 12 fracciones XXVI y XXXIII de la Ley de Víctimas del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

XXVI. A que les sea compensado en forma expedita y justa. En los casos en que la autoridad judicial dicte sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de las reparaciones, incluso el pago de la compensación. Si la víctima, su abogado particular o su defensor especializado no la solicitaran, el Ministerio Público está obligado a hacerlo.

XXXIII. Acceder de manera subsidiaria al Fondo, una vez que se hayan agotado todos los recursos legales en contra del sentenciado para obtener la reparación integral del daño.

Asimismo, en el artículo 20, fracción IV, de las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se establece lo siguiente:

IV. En caso de compensación subsidiaria para Delitos diversos, la solicitud de la Víctima o de la institución correspondiente además de la sentencia firme, deberá incluirse la declaración por parte de la autoridad judicial que acredite la insolvencia económica del sentenciado;

Al ser el delito de desaparición un delito difícil de judicializar, toda vez, que se desconoce el paradero de la víctima, no se cuentan con los elementos necesarios establecidos en la normatividad para poder acceder a la reparación integral. Por lo anterior, esta Comisión de

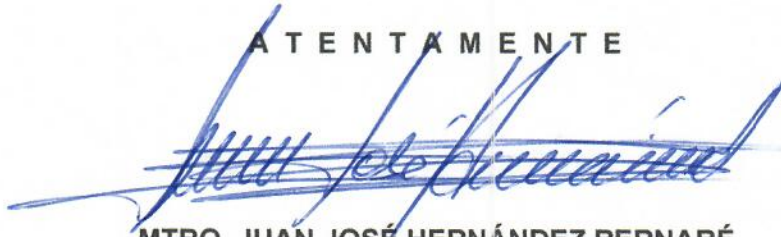


"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Víctimas del Estado de México, no ha efectuado ninguna reparación bajo este rubro que involucre niñas, niños y/o adolescentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E



MTRO. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BERNABÉ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Mtra. Carolina Alanís Moreno. Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. Servidora Pública Habilitada.
C.c.p. Archivo